

memorial para proceso 2018-00156

jorge perez rios <notificacionesjorgeperezrios@gmail.com>

Lun 21/02/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

memorial oposicion inv adicional.pdf;

favor acusar recibo

--

Cordialmente,

JORGE PEREZ RIOS

--

Cordialmente,

JORGE PEREZ RIOS

Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Despacho

Ref.: PROCESO
CAUSANTE

SUCESION 5000131 10 002 2018 00156 00
FABIAN GUARIN

Como mandatario judicial del demandante, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de febrero de 2022 en el que en su primer acápite dispone: “Como quiera que no se presentó objeción contra los inventarios y avalúos de bienes relictos adicionales –pasivo- del causante FABIAN LEONARDO GUARIN GARCIA, conforme a lo previsto en el inc. 3º del art. 502 del C.G.P. el Juzgado le imparte aprobación.”, para que este sea revocado y en su lugar disponga dar el trámite que en derecho corresponde al escrito presentado el 13 de agosto del año 2021, por medio del cual pido que se nos ponga de presente el escrito de inventario adicional del cual no tuvimos conocimiento oportuno, porque el memorialista no cumplió con la carga que impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., de enviar a nuestro correo el escrito y no se nos puso de presente este a pesar de haberlo solicitado mediante escrito presentado a su despacho reitero desde el 13 de agosto de 2021.

NECESARIA CONSIDERACION PRELIMINAR

El bien inmueble inventariado en la sucesión fue ocupado irregularmente por la señora ANA RITA GARCIA madre del causante y sus hermanos OSCAR Y LINA GUARIN GARCIA, al punto de que falsificaron la firma del causante en un poder para vender el apartamento e hicieron aparecer una supuesta venta a favor de LINA GUARIN, hermana del causante.

ANA RITA GARCIA Y LINA GUARIN fueron condenadas penalmente por la falsedad y la supuesta venta fue revocada.

Desde que ocurrieron esos hechos la administración se puso del lado de los falsarios, no les cobró oportunamente la administración y le negaron toda posibilidad a la representante legal del menor heredero de intervenir el apartamento.

El único beneficiario de la sucesión es un menor que ha tenido que litigar desde antes de nacer y se ve avocado a pagar una gruesa suma por una administración que se causa por la desidia de la acreedora que no permitió al legítimo heredero, por intermedio de su representante, explotar el predio

para poder sufragar los gastos, pues era la única posibilidad de tener liquidez para el efecto.

Por otro lado, desde el 19 de julio del año 2020 vengo pidiendo al despacho que ordene al secuestre entregar el inmueble y este tampoco ha atendido la súplica.

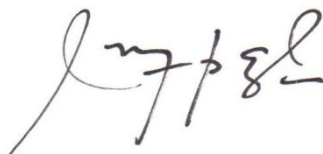
FUNDAMENTO DEL RECURSO

La desidia de la administración del edificio en permitir que quienes se apropiaron irregularmente del inmueble se fueran sin pagar y la del secuestre de administrar adecuadamente el bien y entregarlo desde cuando se viene solicitando al Juzgado, no pueden ser la causa para que el menor que represento en este proceso se vea obligado a cargar con el pago de una administración de inmueble que no se le ha permitido ocupar y explotar.

La decisión que se impone es la de surtir en debida forma el traslado y rechazar el pasivo para ejercer ampliamente el derecho de defensa en la eventual ejecución separada de este proceso.

Adjunto constancia de haber remitido al Juagado desde el 13 de agosto del año 2021 memorial en el que manifiesto oponerme a la inclusión del pasivo.

Señora Juez,



JORGE PEREZ RIOS
C.C. 19.288.288 de Bogotá
T.P. 38.823 del C.S.J.